

personalmente asu deuido tpo, donde D.^o Vda, y
salud encuentre mejorada, y reformada la Causa
publica, y en sus Subditos una entera sujecion a las
leis, y nada q.^e conexas hauiá ordenado varios
Capitulos de buen Gobierno con el fin de deterrar
malas Consequencias quedesos abusos se originan
alos pueblos, y traer enalg.^a parte ala memoria las
pñales obligar. Lesus. Ser. y hauiantades; encia
q.^o no mandaua lo siguiente: Que
mediante ag.^e la noche fuele ser ocasion de tur-
bulen.^{te} sedic.^{te} riñas, alborotos, y pendem.^{te} ningún
lugar de los Comprehendidos en esta Jur.ⁿ proveya a
celebrar Juntas conssiles despues de entrado el
sol. Y laq.^e se hicieren sedia haran le hauiense
con la maior modestia, y compostura de los con-
curren.^{te} y unicamente para tratar, deliberar, y
conferir las cosas pertenec.^{te} al bien comun hom-
na, y seruiio de ambas Magestades Vassolape-
na entre mil mñs alos reidores q.^e permitien
dhas Juntas paradas aquella hora, y se proceda
galo mas que conserp. segun las Circunstancias:
despues q.^e la experiencia ha demostrado las fatales re-
sultas, y malas Consequen.^{te} que se originan del abuso
de beber antes, o despues. Que se empieze en dhas Jun-
tas a conferir, y tratar de los asuntos ag.^e con
combocados los Vecinos, y con el calor del vino ni
pueden resolver con juicio, y prudencia lo q.^e con-
viene, ni dexar de alterarse e inquietarse causando
con los quixos, y voce una notable Confusion

de orden, y recandato. Que no es conveniente con ringun
titulo pretender ni mortuo tomar en poca ni en mu
cha canti. utraque alg. le fmo antes le hauesse con
cluido el negocio p. que fueren tanto, y en este caso
aia le dex solo aquella moderada colacion q. p. esta
tratos le la herm. esta permitida Vaxo la misma
pena a los conxenos q. tal convenientan:

por que la embriaguez segun el Unanime sentin delos
pe. y madre fecundissima le todo lo mas execra
ble delitos fomento eficazissimo le la luxuria en
todas sus especies hospicio le la tra manantial
le las Tmas y discordias turbadores le la paz pub.
y privada, y cuchillo penetrante le las Casas, y fami
lias pue privando al hombre le el N. principio le la
racionalidad le transmuttera en bestia, y le hare caer
en tan detestables vicios, y defectos: manda tnd
alos Rexidores le los pueblos. Telen, y auden conto
do el mero, y actividad alas personas que se entregan
aborracheras amonestandolas repetidas Vezes se
obscengan le mueren en un delicio tan atroz
y si despues le amonestados dos, o tres Vezes
incurren en el, denq. asnd p. proceder ala
mpoig. le penas, y castigos que prebién en las

gleias:

que lo ve. le esta herm. y Señaladam. le los Rexi
dore delos pueblos tengan el maior Cuidado y
Vigilancia en obsequio sien la Jurisdiccion
se acosen algunas personas le mal Viuir hom
bre, o muger, o sueros iniciados le illicita

negociación y lefiadores de la real hacienda pren-
diendo, y asegurando a los que así encontrasen y dan-
do feles pronto hauido para proceder ala impo-
sición, y castigo prebenido en dho: —
Que por quanto de la frecuente asistencia a los tem-
plos, y diuinos oficios culto de D. y sus santos
depende la felicidad espiritual, y temporal de
la alma se engendra el amor inclinay. alas
cosas sagradas el buen exemplo de parabulos, y ac-
tos, y conello se afirma el logro de la abundan-
cia, y remedio de las tribulaciones enferme-
dades, y epidemias: prohibe. sm. Vaxo de los
mil mrs de pena que ningunas personas de qual-
quiera calidad que sean subditos suyos antes de
la misa conventual ni durante los oficios diuinos
se junten a Juegos, Rencos, ni diuersiones, y an-
tes bien acudan todos a ellos los dias de fiesta, y
de precepto, y los Rexidores de len, y auiden de seme-
jantes delordenes, y den quenta asmo. de los
incorregibles, y que se resistieren a ello con apen-
amiento de que se les pida estrecha quenta

de este encargo: —
Que en los Lugares de esta Jur. donde hubiere traben-
nas no se admitan Juntas de gente de dia ni de no-
che ni Juegos algunos de Naipes, Vidas, ni otras diuer-
siones pena de diez Duc. a los cabaleros q. lo con-
sentan p. la primera vez, y Duplicado por la
segunda, y se que alatenena se han tratados
con el Vigor, y severidad que prescribe en las leyes

y baxo lamisma pena con los ^{re} Delen. y Delen sobre este
arumpto hauiendo a vno de los desordenes pena poner el
deueto remedio:

que para elitar la frequencia de incendios q. acaen por pusi-
os. y menos Cauos acarrean ala Casa, ganado, y lugares
conpetida de todos los bñes, y muertes de gente, y anima-
les remanda a todos los Reg. estantes, y hauiantales de
taherm. que procuren tener limpias las chimineas, y
Cocinas q. en ellas ni sobre las Capillas, los hornos no se
pongan lino, Cañamos estopa, paja ni otros mareniales
de prompta, y facil combustion, y que sin perjuicio de la
Virta que son ha de hacer quando llegue el tpo. de ella:
los Alcaldes de los pueblos procuren Viritar Una, o mas
Vezes segun se pareciere las Casas Cocinas, Oros, y Chi-
mineas a fin de corregir los desordenes q. hubiere en es-
te particular: y que se procure elitar q. se pueda
el andar con luz descubierta en los Pasares, y Corrales
por los incomb. ponderados que se pueden precar con
traer Una linterna de poco Corto, y mas apta p. ma-
nerarse en aquellos sitios, y paraxes:

que de hallarse en los Caminos arboles, o matorrales
el oca. de Robos, Omicidios, y aleuorias, y Reg. los cami-
nantes de noche se expongan a mil tropiezos, y ca-
das: manda vno alos pueblo de su Jur. que con la
breuedad posible, y termino de dos meses procedan a im-
piar los Caminos de su respectiuo territorio de cum-
brando, y desembarazando de ellos los arboles, y mator-
rales que se encuentren dexando por cada lado Un espacio de
catorre pies de latitud; pena de diez Duc. al comeso
queno cumplieren Con lo que remanda que se les exigi-
ra inremiviblem. al tpo. de la Visita aplicado
a este fin:

Quelos res^{res} de los pueblos no permitan que en ellos haya su-
m^{tos} continuos, blasfemias ni palabras ociosas que causen
escandalo y den a vñ noticia de los sucesos que elinquie-
ren en esta asumpto p^a que se ponga el pronto remedio y
se acabe la corrupcion y costumbres que se son antes
palabras y de orden y corrigian:

Que en quanto ala prohibicion y permiso de casa, y peca-
se arreglen todos alas ultimas Pragmaticas expedidas
sobre el particular por los señores del Consejo de las
penas, y multas establecidas en ellas que ha sido S^{mo} p^a
la imposiⁿ de ellas contrarios que las quebrantaren; y
cua prohibicion comienza a correr desde el dia p^{ri}m.
de Mayo asta el p^{ri}m. de Sep^r que por de adelante supro-
mulgarⁿ no se repiten aqui:

Todo lo qual mandaba S^{mo}, y mando se guarde cum-
pla, y execute V^{os} de las penas aplicadas en la for-
ma ord^a las que no estan especialm^{te} aplicadas, y leg^{te}
en la Residⁿ. y sin embargo se les haga el cargo corres-
p^{te} por este su Auto de oficio y buen gobierno q^o senti-
mara a todos los lugares desta N. herm. por q^o tu-
biere el cargo de haberlo, y de dando p^a mejor instrucⁿ.
Una copia acada N^{ra} a su corte: Asi lo probeio mande
y firmo S^{mo} de quoy fee = Dⁿ Bernardo de
y dia // licenciado Don Man^{te} Yonacio de Si-
cuna // Antemi^{te} = Antonio Lopez de Mer-

guat^{te} - - - - -
Otto si dixo S^{mo} Dho señor Alc^{te} con acuerdo del m^{te}
prescripto Arceob^{te}. Quedando miran por el Beneficio
Comun de los subditos de su J^u y de las personas chi-
tan los retrasos en el Despacho de las causas que tan per-
judiciales son alos Vasallos de su Mage^{te}. y contrar en-
teram^{te} todo senex de supercheria e interer en la ad-
mⁿ. de lo q^o se ha introducido en esta N. herm.

enofensa de la pureza, y de intener los Ministros de
y notable infracción de las leyes del Reyno que detentan
y abominan semejantes Gaueles, y Abusos hauiendo deten-
minado q. lo Jueves de cada semana noiendo feria
dos, y siendo los dias proximos por sus respectivas
tarde Ocurran a S. M. todas las personas que tubieren
q. demandar algunas cantidades de menor quantia
q. con las que rebasan de mil mrs queles oia, y admi-
nistra o. en lo q. alcanzare su penetracion, y en
lo q. no llegare lo resolbera con acuerdo de Abogado de
satisfacción; P. lo forasteros, y demas causas
Civiles, y Criminales que p. escritos ocurran tendran
puerta franca en las horas, y dias q. no estan prohi-
bidos sin q. p. la decisión de los Juicios verbales se pue-
da tirar interes algo p. S. M. ni su Escribano que
aello se halle presente. Todo lo qual manda se haga
sauer en los lug. de esta dha. Hermandad como de apre-
bendo: Yo firmo Domingo dho dia mes, y año en el
mismo Lugar de dha. deg. doy fee = y que es quan-
den todos los autos providenciales de su prederio
del noiendo Contrarios a este = D. N. Bern. de
Oduia = Lr. do D. N. Manuel Jo. de Sicaña =
Ante mi = Ante. Lope de Merquina =
nto: ex. Valga

Tambien este traslado fiel, y puntual
con el auto original se buen q. obien
no seque de ha. e. relacion, y es
te con poder y oficio, y con la correspon-
diente demision del enlo necesario en
cumplimiento solo mandado por el

Signo, y fmo. por este upon se Llama a
Omnib. y fmo. por este upon se Llama a
m. de. y fmo. por este upon se Llama a
quatro Loxas Consta

Wm. de. y fmo. por este upon se Llama a
quatro Loxas Consta